



Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S.

NIT.: 901.713.106-0

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre TRANSPORTES EJECUTIVOS DEL OCCIDENTE Y SUR DE COLOMBIA S.A.S., empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Cali, que en adelante se denominara LA EMPRESA y el PASAJERO quien es la persona transportada, se acuerda el siguiente texto de contrato de transporte que se configura a través del tiquete que es el documento emitido en nombre de LA EMPRESA y en donde consta la identificación del pasajero, el lugar de origen, el destino y la tarifa del viaje. El tiquete será el documento que lo acredita como pasajero siendo este personal e intransferible. El presente contrato se rige por la normatividad que regula la materia esto es la Ley 796 de 2002 y demás normas concordantes; así como las normas señaladas en el Código de Comercio y por las cláusulas que posteriormente se describirán, las cuales se entienden como aceptadas por el pasajero. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o por terceros y que cambie, modifique o suspenda de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerá de validez. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** LA EMPRESA, se compromete a transportar al pasajero y su equipaje autorizado en un tiempo razonable, no fijando un tiempo determinado para la duración del viaje. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO:** A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa. B) A presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo con una hora antes de la hora indicada en el tiquete como “hora de salida”. C) En caso de desistir de viajar el pasajero debe dar aviso con mínimo seis (6) horas de anticipación a la fecha y hora programada del viaje y tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado o al cambio de horario por una única vez o dejar abierto el tiquete en máximo una oportunidad para ser usado dentro de la vigencia establecida en el presente contrato; la solicitud de devolución con menos de una (1) hora o posterior a la fecha y hora de salida estipulada en el tiquete, así como la ausencia del pasajero en el lugar del despacho establecido y/o la imposibilidad de viajar debido a su incumplimiento de las normas, protocolos y medidas bioseguridad, le Significará una retención equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del tiquete a título de indemnización, de acuerdo con lo señalado en el Art. 1002 del C.CO. D) En caso de solicitar la devolución del tiquete, el pasajero deberá presentar una fotocopia de la cedula de ciudadanía, el tiquete original y diligenciar el formato de devolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las devoluciones y/o modificaciones de tiquetes comprados a través de las plataformas digitales autorizadas por LA EMPRESA podrán ser realizadas por medio de correo electrónico toda vez que la solicitud se efectúe desde la misma dirección de correo relacionado en la compra y se aporten los documentos requeridos del titular de la compra.





Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S.

NIT.: 901.713.106-0

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el pasajero adquiera su tiquete electrónicamente y no pueda hacer uso de él por alguna eventualidad, este se dejará en estado abierto y deberá someterse al ajuste tarifario correspondiente al momento de realizar su viaje. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de haber transcurrido un año (1) año de la expedición del tiquete de viaje y el pasajero no hizo uso del mismo, LA EMPRESA dará por extinguida la obligación y el pasajero perderá el 100% del valor pagado a título de indemnización. PARÁGRAFO CUARTO: DERECHO A RETRACTARSE: En cuanto se adquiera un servicio mediante métodos no tradicionales o a distancia, como páginas web o call center, el retracto es la potestad unilateral del pasajero de terminar el contrato y que le otorga el derecho al reembolso por el total del valor pagado. El término con el que cuenta el pasajero para ejercer el derecho de retracto es de cinco (5) días hábiles siguientes al día de compra del tiquete; si entre la fecha de adquisición del tiquete y la fecha programada para el viaje median menos de cinco (5) días hábiles, el pasajero no podrá ejercer este derecho. El retracto no procede respecto de tiquetes adquiridos en taquilla. D) A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes, alucinógenas o en notorio estado de desaseo. E) El pasajero no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas psicoactivas, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la Empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros. F) Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. G) El pasajero no podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, LA EMPRESA dejará de prestar el servicio de transporte y el pasajero no tendrá derecho al reintegro del dinero ni aún nuevo viaje con el mismo tiquete. H) Todo pasajero que viaje con un menor de edad, mayor de dos (2) años, debe adquirir el tiquete para el menor quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. “CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: RESPECTO DEL PASAJERO: A) Los menores de dieciocho (18) años deben viajar acompañados de un adulto. Los menores de edad podrán viajar con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, adjuntar copia legible de registro civil y copia legible del documento de identidad del padre o tutor legal que autoriza el viaje,





Transportes Ejecutivos del Occidente y Sur de Colombia S.A.S.

NIT.: 901.713.106-0

Portar la Tarjeta de Identidad del menor o el documento de identidad correspondiente. B) Los pasajeros que viajen con niños menores de diez (10) años no podrán viajar en los primeros puestos del vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pasajero deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje a fin de presentarlos ante las autoridades competentes. CLÁUSULA CUARTA:

DEL EQUIPAJE: A) El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su ticket y sin recargo hasta 25 kilos de equipaje en buses y busetas y hasta 15 kilos en microbuses y vans. LA EMPRESA no responderá por equipajes que lleven dinero, títulos valores, joyas, artículos de lujo, documentos confidenciales, escrituras, documentos que contengan o representen propiedad intelectual o cualquier otra mercancía distinta de prendas de vestir y artículos de aseo personal, tampoco se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus. B) Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, tabletas, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal. C) La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del bus y este a su vez le entregue al pasajero una ficha numerada cuyo número debe ser igual al de la ficha que va adherida al equipaje. Sin la presentación de la ficha numerada no se le entregará el equipaje hasta cuando el pasajero en la oficina compruebe que dicho equipaje le pertenece y diligencie los formatos establecidos para la entrega del mismo. D) Cuando un equipaje se extravié estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá a su propietario una indemnización en cuantía máxima equivalente a cien mil pesos (\$100.000) M/cte.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR. La responsabilidad de la empresa, el propietario del vehículo, el conductor y demás funcionarios de la empresa, se analizarán de acuerdo a lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables. CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO. El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzco Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje al correo electrónico pqrs@trejos.co

